

SENTENCIA DEL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2005, No. 122

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 20 de septiembre de 1982.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Faustino Moronta Moronta y compartes.

Abogado: Dr. Jesús Hernández.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 16 de noviembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre los recursos de casación interpuestos por Faustino Moronta Moronta, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No.43359, serie 47, prevenido, María Inés Pérez Moronta, persona civilmente responsable, y Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 20 de septiembre de 1982, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 21 de diciembre de 1982 a requerimiento del Dr. Jesús Hernández, actuando a nombre y representación de los recurrentes, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Vista la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Visto el auto dictado el 26 de octubre del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que, la parte dispositiva de la sentencia de que se trata, es la que se transcribe a continuación: **“PRIMERO:** Admite en la forma el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Eduardo Ramírez, quien actúa a nombre y representación de Faustino Moronta Moronta, María Inés Pérez Moronta y Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia No. 534-Bis de fecha 28 de agosto del 1980, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Debe declarar, como al efecto declara al nombrado Faustino Moronta, culpable de violar los arts. 65, 102 y 46 letra c de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor y en consecuencia lo debe condenar y lo condena a pagar una multa de Veinticinco Pesos

(RD\$25.00), por el hecho puesto a su cargo; **Segundo:** Debe declarar, como al efecto declara, buena y válida la constitución en parte civil, formulada por Glodomiro Antonio Lora, por haberla hecho en tiempo hábil y de acuerdo a las normas y exigencias del procedimiento, en cuanto a la forma; **Tercero:** En cuanto al fondo debe condenar y condena a María Inés Pérez Moronta de Núñez, al pago de una indemnización de Mil Quinientos Pesos (RD\$1,500.00) a favor de Glodomiro Antonio Lora, por los daños y perjuicios morales y materiales por las graves lesiones recibidas por él como consecuencia del accidente de que se trata; **Cuarto:** Debe condenar y condena a María Inés Pérez Moronta de Núñez, al pago de los intereses legales de la suma acordada, a partir de la fecha de la demanda en justicia, a título de indemnización suplementaria; **Quinto:** Debe declarar y declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable a la compañía Seguros Pepín, S. A., en su condición de entidad aseguradora de la responsabilidad civil de la señora María Inés Pérez Moronta de Núñez; **Sexto:** Debe condenar y condena a la señora María Inés Pérez Moronta de Núñez, al pago de las costas civiles del procedimiento declarándolas oponibles y ejecutables a la compañía Seguros Pepín, S. A., con distracción de las mismas en provecho del Dr. Jaime Cruz Tejada quien afirma estarlas avanzando en su totalidad; **Séptimo:** Debe condenar y condena a Faustino Moronta Moronta, al pago de las costas penales del procedimiento'; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra el prevenido por no haber comparecido a la audiencia, no obstante estar legalmente citado; **TERCERO:** Modifica el ordinal tercero de la sentencia recurrida en el sentido de reducir la indemnización acordada a favor de la parte civil constituida a Mil Doscientos Pesos (RD\$1,200.00), por considerar esta corte, que esta es la suma justa adecuada y suficiente para reparar los daños y perjuicios morales y materiales experimentados por la parte civil constituida a consecuencia del accidente de que se trata; **CUARTO:** Confirma la sentencia del accidente de que se trata; **QUINTO:** Condena al prevenido al pago de las costas penales; **SEXTO:** Condena a la persona civilmente responsable al pago de las costas civiles de esta instancia ordenando la distracción de las mismas en provecho del Dr. Jaime Cruz Tejada, abogado de la parte civil constituida, quien afirma haberlas avanzando en su totalidad”;

En cuanto al recurso de María Inés Pérez Moronta, persona civilmente responsable y de Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que a su entender contiene la sentencia atacada, y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa, en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie, los recurrentes, en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad;

En cuanto al recurso de

Faustino Moronta Moronta, prevenido:

Considerando, que después del examen de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que se

basó en lo siguiente: “Que de las declaraciones tanto del agraviado Clodomiro Antonio Lora, como las del prevenido Faustino Moronta se infiere que éste último conducía el vehículo que ocasionó al accidente, de una manera torpe e imprudente, ya que dicho prevenido señaló que no lo pudo defender y que manejaba compitiendo con otro vehículo, de acuerdo con el testimonio del agraviado, despreciando desconsiderablemente la seguridad de las personas”; por lo que al confirmar la sentencia de primer grado en ese aspecto y condenar al prevenido por violación a las disposiciones de los artículos 49 literal c), 65 y 102 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, al pago de una multa de Veinticinco Pesos (RD\$25.00), le aplicó una sanción ajustada a la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por María Inés Pérez Moronta, persona civilmente responsable y Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 20 de septiembre de 1982, cuyo dispositivo aparece copiado anteriormente; **Segundo:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por el prevenido Faustino Moronta Moronta, contra la referida sentencia; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do